



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 201/22-2023/JL-I.

- Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V. (parte demandada).
- Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V. (parte demandada).
- Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada).
- Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. (parte demandada).
- Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 201/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gerardo Rafael Pech Trejo en contra de 1) Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V.; con fecha 06 de agosto de 2025, se dictó sentencia que en su parte conducente dice:

...Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche; 06 de agosto de 2025.

**Vistos:** 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) Con el requerimiento de pago y embargo de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Notificador y/o Actuario; 3) Con los escritos de fecha 19 de junio, 01 de julio y 08 de julio de 2025 signado por Gerardo Rafael Pech Trejo, parte actora, mediante el cual solicita la imposición de multa a la institución bancaria y solicita se señale fecha y hora para la reinstalación; y 4) Con los escritos de fecha 15 de julio y 04 de agosto de 2025, suscrito por el apoderado del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, por medio del cual remite el cheque solicitado. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO:** En atención a la manifestación realizada por el ciudadano Gerardo Rafael Pech Trejo -parte actora-, mediante sentencia de fecha 14 de abril de 2025, se condenó a la parte demandada la Reinstalación Definitiva del ciudadano Gerardo Rafael Pech Trejo, en los términos establecidos en el punto SEGUNDO del apartado de RESUELVE. Por lo que se fija el 19 de agosto de 2025 a las 11:30 horas para que se materialice la Diligencia de Reinstalación, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- calle Chihuahua, en el interior de plaza cristal, local 22, entre Av. Gobernadores y calle Paso de Agua Pluvial, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (Domicilio donde fue realizado el emplazamiento)

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

#### -Requerimientos al patrón-

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la Diligencia de Reinstalación del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón 1) Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., y 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. para que proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha Diligencia de Reinstalación, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

#### SEGUNDO: Se ordena al Actuario.

En atención a la diligencia de requerimiento de Pago y Embargo, por medio del cual se hizo constar la imposibilidad de la debida diligencia y así como notificar al demandado sobre el levantamiento del embargo.

En atención a lo anterior se ordena al Actuario y/o Notificador de adscripción se sirva notificar el proveído de fecha 09 de junio de 2025, en específico lo relativo al levantamiento del embargo y hacerle del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles subsecuentes a su notificación para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo y se realizará la entrega del cheque a la parte actora, mismo que obra bajo resguardo de este Juzgado Laboral.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a la parte actora mediante Buzón electrónico y a las partes demandadas a través de Boletín electrónico.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de agosto del 2025.

**.ic. Jorge Ivan Mut Con  
Actuario y/o Notificador**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR**